



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2 9 7 5 )  
2 4 DIC. 2015

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

"Por la cual se revoca, en (1) Subsidio familiar de vivienda en especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 23 de septiembre de 2015 y se asigna en (1) Subsidio Familiar de Vivienda en especie, de objeto de apoyo en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia."

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 sección 2.1.1.2.1. y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resoluciones No. 1806 del 23 de septiembre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de MARIA MAGDALENA QUINTERO VARGAS identificada con CC No. 21438067, un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. numeral 1 del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, entre las cuales se encuentra suscribir todos los documentos tendientes a la legalización del subsidio, tales como: firma de escritura, recibo del inmueble y otorgamiento de poder especial al Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita para la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a su favor constitución de Patrimonio Inembargable de Familiar y Afectación del inmueble a Vivienda Familiar.

Que la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO VARGAS, no han cumplido con las obligaciones antes señaladas, pese a ser requeridas por las Cajas de Compensación Comfenalco Antioquia en cumplimiento de lo establecido en Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda cuando los beneficiarios incumplan con las condiciones de los programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, en relación con las responsabilidades de los beneficiarios.

Que en igual sentido el Artículo 2.1.1.2.1.4.8, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio o cuando mediante cualquier acto manifieste no tener interés en convertirse en propietario de la vivienda que le ha sido asignada, FONVIVIENDA podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en la presente sección y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie."*, el hogar podrá ser sustituido por otro hogar postulante que cumpla con los criterios establecidos por el programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie.

Que los postulantes de un subsidio familiar de vivienda en especie deberán dar cumplimiento a todas las condiciones de transferencia, entrega y legalización del subsidio definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 119 de 25 de febrero de 2015 y las Obligaciones establecidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según el decir del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la resolución número 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Al decir de VIDAL PERDOMO, se puede sostener que "la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores", para agregar luego que "la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación por el juez que ejerce el control legal". VIDAL PERDOMO, JAIME. Derecho Administrativo. Editorial Legis, Ed. 12ª. Bogotá, Colombia. 2004. Pág. 475

En este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanan del Estado.

Empero, se debe destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Se debe resaltar que este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el transcrito artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contraríe sus actos propios por mero

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre del 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caidas en el departamento de Antioquia."

capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tornaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incerteza jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público.

Que sobre la Revocatoria Directa la Corte Constitucional en sentencia C.-742 de 1999 señalo:

*"...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Según el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que guarda relación con el demandado: "...Artículo 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; **2.** Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y **3.** Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

*Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio..."*

En el asunto que nos ocupa, se encuentra que se configura la segunda causal mencionada, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012, al desconocerse el paradero de los sujetos activos del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir los hogares incumplidos, por hogares que efectivamente puedan cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que de acuerdo con la jurisprudencia en cita, las entidades públicas podrán revocar los actos administrativos en el momento que afecten el interés general o vayan en contra del ordenamiento jurídico, evitando que se ocasione un daño injustificado.

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

Que en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, y con el propósito de asegurar la vigencia y protección de las normas constitucionales y legales citadas, para salvaguardar el interés público existente en los procesos de selección y asignación de subsidios familiares de vivienda en especie encuentra mérito que justifica la revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO VARGAS identificada con c.c. 21438067.

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1806 del 23 de septiembre de 2015, en el sentido de establecer los valores totales donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

<b>No. Resolución que asigna</b>	<b>Fecha de Asignación</b>	<b>Valor Total Inicial</b>	<b>Vr. revocatorias</b>
1806	23 de septiembre de 2015	\$628.320.000	\$36.960.000

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia en el proyecto Barrios del Sur en el municipio de Caldas del departamento de Antioquia, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en los sorteos realizados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 01 de

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

octubre de 2015, según Acta No. 331, en las cuales se identificó lista de espera con cinco (5) hogares, seleccionando así el hogar del señor FABIO DE JESUS GOMEZ ARANGO, identificado con CC No. 71555461 quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 034 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, ascienden a la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$36.960.000)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar representado por la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO VARGAS identificada con c.c. 21438067, en el proyecto Barrios del Sur en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1806 del 23 de septiembre de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie revocado, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. revocatoria
1806	23 de septiembre de 2015	\$628.320.000	\$36.960.000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 1806 del 23 de septiembre de 2015, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al tercer renglón de la lista de espera según Actas No. 331 del 01 de octubre del 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO:** CALDAS  
**PROYECTO:** BARRIOS DEL SUR

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	71555461	FABIO DE JESUS	GOMEZ ARANGO	BARRIOS DEL SUR
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 36.960.000</b>				

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia, corresponderá a la liberada por el hogar revocado. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el

"Por la cual se revoca un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 1806 del 23 de septiembre de 2015 y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Barrios del Sur del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia."

artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario..

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo cuarto de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El hogar relacionado en el artículo 4º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



24 DIC. 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Revisó: Lino Roberto Pombo.



